



COMUNICADO AFIDRO

La Asociación de Laboratorios Farmacéuticos de Investigación y Desarrollo, Afidro, se permite manifestar su preocupación por los recientes desarrollos dentro del trámite de Declaratoria de Interés Público con Fines de Licencia Obligatoria sobre la molécula Imatinib. Esta semana se conoció la respuesta del señor Ministro de Salud a una recomendación de un Comité Interno del Ministerio sobre el particular, y al respecto nos permitimos manifestar:

1. La licencia obligatoria es una figura del derecho internacional, supremamente excepcional, que faculta a los gobiernos a desconocer la existencia de patentes en casos temporales y supremamente graves asociados con emergencias de salud pública.
2. Destacamos el hecho de que el Ministro de Salud se haya abstenido de seguir de manera inmediata la recomendación del Comité, que proponía equivocadamente declarar la existencia de razones de interés público con fines de licencia obligatoria sobre el Imatinib. No existen tales razones y el Comité basa toda su recomendación en consideraciones relacionadas con el precio, que en nada se relacionan con la muy excepcional figura de la licencia obligatoria.
3. Sin embargo, el Ministro, en desarrollo de lo sugerido por el Comité, ha dado inicio a un proceso de negociación del precio de un medicamento protegido por patente, que, al darse en el marco de un proceso que apunta a expedir una licencia obligatoria, genera enormes incertidumbres respecto de la solidez del sistema de protección de la propiedad intelectual en Colombia. Podrían pasar varias décadas, si este trámite termina como lo desea equivocadamente el Comité, para que Colombia pueda ser considerado como un país que respeta con rigor las normas sobre propiedad intelectual. Esta señal es inoportuna en un momento en que el país se ha embarcado en el proyecto de vincularse a la OCDE, y trasciende las discusiones propias del sector salud, para afectar a todos los sectores donde la protección de la innovación es esencial.
4. Si los agentes económicos perciben falta de rigor en la aplicación de los mecanismos de protección a la propiedad intelectual, Colombia se convertirá en un país hostil a la innovación y el progreso, en perjuicio de los usuarios y pacientes.
5. Como lo dijo respecto de este caso la Superintendencia de Industria y Comercio ante la Subcomisión Técnica de Propiedad Industrial de la Comisión Intersectorial de Propiedad



Intelectual, las licencias obligatorias son para situaciones temporales y excepcionales, y ese criterio no aplica en este caso.

6. El sólo hecho de abrir una negociación particular sobre el precio en este caso, indica que el Ministerio de Salud parece no confiar en su propia política de control de precios, al cual esta molécula, como muchas otras, está sometida. El gobierno tiene a su disposición un menú de mecanismos para controlar los precios de los medicamentos, y no se justifica que en un caso particular, quiera controlar el precio rompiendo la esencia del sistema de protección de la propiedad intelectual, que, por lo demás, ha tenido importantes avances en Colombia en los últimos años.
7. Al no darse las condiciones para una licencia obligatoria, tampoco se dan las condiciones para una negociación del precio basada en la amenaza de expedir dicha licencia.